



Mi Universidad

Cuadro Sinóptico

Nombre del Alumno: Brandom Daniel Perez Guzmán

Nombre del tema: Los sujetos de la relación jurídica tributaria en la obligación fiscal

Parcial: 2°

Nombre de la Materia: Derecho Fiscal

Nombre del profesor: Fanny Xitlali Méndez

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 5°

LOS SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA EN LA OBLIGACIÓN FISCAL

LOS SUJETOS ACTIVOS Y SUS OBLIGACIONES

SUJETOS ACTIVOS — Por lo tanto, el sujeto activo se puede definir como el ente que recibe el pago de los impuestos y presta en la operación del Estado Financiero, la Federación, las Entidades Locales, los Municipios, como sujeto activo, no tienen dicho rango, ni misma amplitud de facultades, pues la Federación y las Entidades Locales, con algunas excepciones, pueden establecer las impositivas que sean necesarias para cubrir sus presupuestos.

OBLIGACIONES — Las obligaciones del sujeto activo pueden ser de dos clases:

- Principales: Consiste en la percepción o cobro de las prestaciones tributarias, para las autoridades fiscales están obligadas a recibir el pago del impuesto.
- Accesorias: Son las que tienen por objeto determinar el crédito fiscal, para hacer posible su percepción, es necesario vigilar y controlar el cumplimiento de la obligación, para evitar postergaciones o defraudaciones fiscales.

LOS SUJETOS PASIVOS Y SUS OBLIGACIONES

SUJETOS PASIVOS — Por sujeto pasivo de la obligación tributaria se debe entender a la persona física o moral, nacional o extranjera, que realiza el hecho generador de un tributo o contribución, es decir, a la que se cotiza dentro de la correspondiente "base imponible".

De acuerdo al artículo 1º del Código Fiscal de la Federación son sujetos del impuesto las personas físicas y morales, y están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Existen tres clases de sujetos pasivos:

- PERSONAS FÍSICAS** — El personal dotado de capacidad de goce, que en cualquier momento puede adquirir derechos y obligaciones, en los casos de menores de edad o incapaces están representados y fungen como representantes legales quienes operan todas las obligaciones como sujeto pasivo.
- PERSONAS MORALES** — Son las entidades que se constituyen bajo diversas formalidades y estructuras de acuerdo a su objetivo, es el caso de las sociedades mercantiles, son normadas por la Ley General de Sociedades Mercantiles; las asociaciones y sociedades civiles son normadas por el Código Civil.

LA CAPACIDAD DEL SUJETO PASIVO

La capacidad para ser sujeto pasivo de la obligación fiscal no se identifica con la capacidad jurídica del derecho privado, pues no son aplicables necesariamente a pesar del principio de la capacidad jurídica que en esta rama del derecho se han establecido por espacio, en el derecho privado la actuación de la persona solo es válida si posee, además de la capacidad de goce que todos tienen, capacidad de ejercicio y el cese de esta, se le considera incapaz y por lo tanto no pueden ser jurídicamente eficaces, a no ser que se realicen a través de sus representantes legales.

En cambio en el derecho fiscal basta la capacidad de goce para estar en aptitud de ser sujeto pasivo de la obligación fiscal, en caso de incapacidad para dicho fin, el sujeto pasivo puede ser el Estado en situación prevista por la ley para surtir la obligación fiscal, esta incurre válidamente y por consiguiente, deberá ser cumplida.

La incapacidad de una persona no se puede agotar con el procedimiento de interdicción de derechos, sino que está sujeta ante su representante legal, y por medio de él podrá hacer las percepciones que sean necesarias, y es que para el derecho fiscal se contribuye en la persona que adquiere derechos y obligaciones de la norma jurídica fiscal.

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

El sujeto pasivo responsable directo puede ser una persona física o moral, una vez que ha reconocido sus obligaciones fiscales con la norma jurídica hipotética por la cual se inicia la relación tributaria entre el contribuyente sujeto pasivo y la autoridad fiscal sujeto activo, el contribuyente es responsable directo de las obligaciones fiscales producto de sus rendimientos o utilidades.

El sujeto pasivo como obligado solidario directo o bien, responsable indirecto de dicho pago que en todos los casos debe ser responsable de la misma manera, es decir, la responsabilidad del sujeto pasivo puede provenir de distintos conceptos, puede ser que el sujeto pasivo haya sido declarado el crédito fiscal en un convenio con otra persona o que haya cumplido el deber original y sea voluntariamente a por respeto de la ley.

Por lo tanto, el responsable solidario, como cualquier otro sujeto pasivo, puede residenciar en una persona física o moral, nacional o extranjera, residente o no en México.

De los sujetos pasivos con responsabilidad solidaria se puede realizar la siguiente clasificación y subdivisión:

- Sujeto pasivo por deuda propia con responsabilidad directa: Es el caso del deudor directo del tributo o su causahabiente, es decir herederos, legatarios, o donatarios o otros sucesores.
- Sujeto pasivo por deuda de carácter mixto con responsabilidad directa: Es el caso de las personas que conforme a la ley pueden disponer libremente no sólo de sus bienes sino también de los bienes.
- Sujeto pasivo en parte por deuda propia y en parte por deuda ajena, con responsabilidad parcialmente directa y parcialmente solidaria: Es el caso de los copropietarios y comodatarios.
- Sujeto pasivo por deuda ajena con responsabilidad solidaria: Es el caso de los "solidarios legales del deudor directo" ya sea voluntarios o por mandato de ley.
- Sujeto pasivo por deuda ajena con responsabilidad solidaria: Es el caso de determinados funcionarios públicos a quienes la ley impone ciertas obligaciones con carácter formal del que no tienen cumplimiento.

LA RESIDENCIA Y EL DOMICILIO

El domicilio constituye uno de los elementos más importantes del sujeto pasivo de la obligación tributaria; la función del domicilio de una persona física o moral, sirve para fundar el derecho de un país para gravar los sujetos respectivos, cualquiera que sea el lugar y nacionalidad del sujeto.

Para el derecho tributario, el domicilio de los sujetos pasivos de la relación tributaria tiene importancia ya que sirve para que la autoridad fiscal pueda controlar el cumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo, así como para determinar por conducto de cuál autoridad puede realizarse las relaciones de carácter formal.

Para el contribuyente tiene también importancia por cuanto que es a través de las autoridades administrativas fiscales de su domicilio por cuyo conducto puede, en un mayor o menor grado, ejercer el derecho de defensa.

El domicilio es indispensable para un conjunto de derechos y deberes de naturaleza fiscal como la competencia del sujeto activo, la liquidación del sujeto pasivo, la abstracción e identificación de los bienes a efectos de un posible procedimiento económico coactivo de ejecución.

Se considera domicilio fiscal, tratándose de personas físicas:

- Si el contribuyente realiza actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
- Si el contribuyente no realiza actividades empresariales, el local que utilice:

 - Únicamente en los casos en que la persona física, que realiza actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales tendrán conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuente con un plomo de hierro para acreditar que el domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b).

En el caso de personas morales:

- Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento, en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN FISCAL

CONCEPTO — La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado denominado sujeto activo exige a un deudor denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria y excepcionalmente en especie.

CARACTERÍSTICAS — De las obligaciones que se indican existe un acreedor, un deudor y un objeto. A continuación se señalan las siguientes características de la obligación fiscal:

- La obligación fiscal es de derecho público, es decir, siempre se satisface y regula conforme a las normas de esta rama del derecho.
- La obligación fiscal tiene su origen en la norma jurídica fiscal o hipotética, y en el derecho privado, su fuente puede ser la ley o el contrato, de un hecho, etc.
- En la obligación fiscal, el acreedor o sujeto activo siempre es el Estado, en la obligación del derecho privado, el acreedor puede ser el Estado o un particular.
- La obligación fiscal del sujeto pasivo es una entidad moral la adquiere independientemente a la de sus integrantes, y que ésta tiene personalidad jurídica y capacidad económica para adquirir obligaciones fiscales.
- Las obligaciones fiscales tienen como finalidad la recaudación tributada que de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación, deberá ser para sufragar el gasto público.

LA RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA

Un presupuesto de hecho o hipótesis de incidencias: "es la descripción hipotética que afecta al legislador de hechos tributariamente relevantes, cuya realización da lugar al nacimiento de una obligación fiscal".

Un mandato: conforme a la Ley Fiscal o norma jurídica, es lo que el sujeto pasivo debe observar para adquirir las obligaciones fiscales.

Una sanción: la autoridad fiscal como sujeto activo debe tener los medios de control para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, y en su caso hacerla presente de las sanciones que corresponden por incumplimiento a las obligaciones fiscales por parte del contribuyente sujeto pasivo.

"La relación tributaria implica la necesidad de la existencia de obligaciones fiscales firmes y la posibilidad de que estas la obligación fiscal ocurra, desde que ésta surge hasta que se haya causado el tributo, en tanto que aquéllas surgen por el solo hecho de que el particular se dedica a una actividad gravada".

Por lo que la relación jurídica tributaria constituye el conjunto de obligaciones que deben el sujeto pasivo y el sujeto activo, y se extinguen al cesar el primero en las actividades reguladas por la ley tributaria.

Toda ley tributaria debe señalar cuál es el objeto del gravamen, o sea lo que grava.

Es necesario observar que se confunde el significado del concepto objeto del tributo con el de finalidad del tributo, cuando se habla de objeto del tributo, se está haciendo referencia a lo que grava la ley tributaria y no al fin que se busca con la imposición.

Poderemos definir al objeto del tributo como la realidad económica sujeta a imposición, como por ejemplo, la renta obtenida, la circulación de la riqueza, el consumo de bienes y servicios; el objeto del tributo quedará precisado a través del hecho imponible.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL

En el nacimiento de las obligaciones tributarias se pueden identificar las siguientes características:

- La obligación tributaria nace cuando se realizan los hechos generadores previstos en la ley en forma de hipótesis o incidencias, por ejemplo obligación de pagar el impuesto sobre la renta (ISR), en el momento en que una persona física o persona moral obtiene ingresos por actividades empresariales, industriales, comerciales, agrícolas, etc.
- Originan el momento en que se origina la deuda respectiva de aquellos actos en que surgen deberes tributarios de tipo formal como la presentación de declaraciones.
- Determinan la ley aplicable, que puede ser la misma en el momento de realización del hecho imponible y en el de producción de acto administrativo de liquidación.
- Practican la evaluación de las rentas o de los bienes gravados, con referencia al momento en que el crédito fiscal surge.
- Determinan el domicilio fiscal del contribuyente o de sus representantes.
- Determinan la época de pago y de extinguiéndose de la obligación fiscal, fijar el momento inicial para el cómputo de plazos.
- Fijan las sanciones aplicables, en función de la ley vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.